



Superservicios
Superintendencia de Servicios
Públicos Domiciliarios



DNP Departamento
Nacional
de Planeación



**TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: **20174101733421**

Fecha: **28/11/2017**

GD-F-007 V.10

Página 1 de 2

Bogotá, D.C.

Señor:
VÍCTOR JULIO FORERO COSME
Manzana I Casa 18 Barrio Villa Hermosa
Villavicencio - Meta

Asunto: Radicado SSPD 20175290942272 del 08 de noviembre de 2017. Alerta ciudadana.

Cordial saludo:

A través de la comunicación descrita en el asunto, se recibió la alerta ciudadana presentada por Usted, en contra de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE VILLAVICENCIO E.S.P., relacionada con la presunta renuencia de la empresa a dar aplicación al artículo 155 de la Ley 142 de 1994 en su caso que se encuentra actualmente en reclamación administrativa. Lo anterior respecto al inmueble ubicado en la K33 16ª 49 SUR Villa Hermosa del municipio de Villavicencio, código de usuario 093378.

Así las cosas, tomando en consideración que la problemática expuesta se asocia directamente con la facturación del servicio público de acueducto, así como partiendo del hecho que esta Entidad vigila y controla a las personas prestadoras de servicios públicos domiciliarios; este despacho mediante oficio SSPD 20174101733401 del 28 de noviembre de 2017, requirió formalmente a la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE VILLAVICENCIO E.S.P., con el propósito que brinde solución definitiva a la problemática objeto de inconformidad e informe sobre las acciones adelantadas para solucionar la misma..

No obstante lo anterior, es necesario advertirle que sus pretensiones en lo que atañe a la reparación económica del daño, desbordan el ámbito de competencia de esta Entidad de vigilancia y control de conformidad con las competencias atribuidas por el artículo 79 de la Ley 142 de 1994, toda vez que son del resorte de la jurisdicción contencioso administrativa.

Por lo anterior, habida cuenta que nos encontramos a la espera de la contestación que haga la prestadora, la respuesta de fondo a su derecho de petición será otorgada a más tardar el día 17 de enero de 2018, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 1755 de 2015 y su respectivo parágrafo.



C014/5927



C014/5927

Sede principal. Carrera 18 nro. 84-35, Bogotá D.C. Código postal: 110221
PBX (1) 691 3005. Fax (1) 691 3059 - sspd@superservicios.gov.co
Línea de atención (1) 691 3006 Bogotá. Línea gratuita nacional 01 8000 91 03 05
NIT: 800.250.984.6

www.superservicios.gov.co

Al respecto resulta importante precisar que el requerimiento antes indicado, se realizó con el propósito de garantizar el derecho de defensa y el debido proceso que le asiste al prestador del servicio, y considerando que es necesario contar con los elementos probatorios y argumentativos para contextualizar la problemática denunciada, y así proferir un pronunciamiento definitivo sobre la misma.

Finalmente, esta Coordinación le manifiesta su entera disposición para atender las inquietudes frente a temas relacionados con la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado, siempre y cuando las mismas sean temas de nuestra competencia.


Atentamente,



LIANA MALAGÓN OVIEDO.

Coordinadora Grupo de Reacción Inmediata.

Dirección Técnica de Gestión de Acueducto y Alcantarillado.

Proyectó: Camilo Caro – Contratista Grupo de Reacción Inmediata. 
Revisó y aprobó Liana Malagón Oviedo-Grupo de Reacción inmediata
Expediente: 2017420351600083E

Expediente virtual: 2017420351600083E